

que sea tenuto de lo dar sin pleito e sin otro alongamiento ninguno. Et mandamos a vos el conçeio e oficiales o a qualesquier de vos, que a los que lo así non quissieren fazer, que ge lo fagades assi fazer e conplir. Et vos nin ellos non fagades ende al so pena de la nuestra merçet e de çient moravedis de la moneda nueva a cada uno. Et desto vos mandamos dar esta carta sellada con nuestro sello.

Dada en la çidat de Cuenca, siete dias de julio, era de mill e trezientos e setenta e seys annos. Yo, Johan Gutierrez, la fiz escrevir por mandado del rey.

(*Firmas*) Gil Ferrandez. Per Alfonso maestrescuela, vista. Johan de Canbranes.

- 53 -

1338, julio, 8. Cuenca

Alfonso XI ordena a don Pedro de Xerica, adelantado del Reino de Murcia, y a las demás autoridades de Murcia, que respeten a los vecinos de Lorca el privilegio de comunidad de aprovechamiento de términos (pacer, cortar, cazar y pescar) en todo el Reino de Murcia.

Provisión. Original. Pergamino, 359 x 260 mm. Deteriorado: agujeros que afectan al texto. Falta el sello. Letra gótica semicursiva.
A: Planero 2. Leja 2. Pegamino 21.

Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Molina. A vos don Pedro de Xerica, nuestro adelantado mayor en el regno de Murcia, o a otro qualquier que fuer adelantado daqui adelante del dicho regno por [vos] o por [otro, e a todos los] conçejos, alcaldes, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestros de las ordenes, priores, comendadores e sos comendadores, alcaydes de los castiellos e a todos los otros offiçiales e aportellados de las çibdades e villas e logares de nuestros regnos, o a qualquier o a qualesquier de vos que esta nuestra carta vierdes, salut e gracia.

Sepades que el conçejo de Lorca nos enbiaron mostrar una carta del rey don Alfonso, nuestro visavuelo que Dios perdone, en que se contiene que les otorgó que podiesen pasçer e cortar e caçar e pescar con todas las vezindades que an, non lo faziendo maliçiosamente, e que ellos que ussaron destas dichas cossas e les fueron guardadas en tiempo del dicho rey don Alfonso e de los otros reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. Et que agora nuevamente que ay algunos omnes que les pasan contra estas dichas cossas que en la dicha carta se contienen, e les non consienten ussar dellas, et en esto que reçiben grant agravio e pierden e menoscaban mucho de lo suyo. Et enbiaron nos pedir merçed que mandasemos y lo que toviesemos por bien.

Por que vos mandamos, vista esta nuestra carta, que si el dicho conçeio de Lorca husaron a paçer e a cortar e a caçar e a pescar con todas las vezindades que an, segunt que en [la] dicha carta del dicho rey don Alffonso se contiene, que les consintades que usen de las dichas cosas e de cada una dellas segunt que en la carta del sobredicho rey don Alfonso se contiene e segunt que usaron dello fasta aqui. E que non consintades a ninguno nin a ningunos que les vayan nin les pasen contra estas dichas cosas nin contra ninguna dellas, nin ge las enbarguen en ninguna manera. Et non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçet e de çient moravedis de la moneda nueva a cada uno e de los dannos e menoscabos que por esta razon reçibieren. Et de como vos esta nuestra carta fuer mostrada e los unos e los otros la conplierd[es] mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuer llamado que dé ende al omne que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como conplides nuestro mandado. Et non faga ende al so la dicha pena e del officio de la escrivania. Et desto les mandamos dar esta carta seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en Cuenca, ocho dias de jullio, era de mill e trezientos e setenta e seys annos. Yo. Johan Gutierrez la fiz escrevir por mandado del rey.

(*Firmas*) Gil Ferrandez. Per Alffonso maestrescuela, vista. Johan de Canbranes.

- 54 -

1338, julio, 8. Cuenca

Alfonso XI autoriza a trasladar la fecha de la feria de Lorca, para que comience 8 días después de San Martín y dure 15 días, con los mismos privilegios y franquezas que tenía la anterior.

Carta plomada. Inserta en confirmación de Pedro I (1351, noviembre, 2. Cortes de Valladolid).

B: Planero 3. Leja 3. Pergamino 7.

Ed.: CODOM, VII, *Documentos de Pedro I*, ed. A.L. MOLINA, Murcia, 1978, p. 40.

Reg.: GUAL, J.M., «Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 45-46.

GONZÁLEZ CRESPO, E., «Inventario de documentos de Alfonso XI relativos al Reino de Murcia», *En la España Medieval*, nº 17 (Madrid, 1994), p. 326.